Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYME
MC-SPDS-006-2026

OBJETO: "SUMINISTRO DE LUDOTECA EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL EN EL DISTRITO DE CARTAGENA"

A los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026), el Distrito de Cartagena de Indias, Secretaría de Participación y Desarrollo Social, en el marco del proceso de Mínima Cuantía MC-SPDS-006-2026, cuyo presupuesto oficial asciende a **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE ($131.172.498,00)** incluido IVA, y cuya ejecución tendrá lugar en el Distrito de Cartagena de Indias, procede a verificar las solicitudes de limitación a MIPYME presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, esto es, hasta el día 18 de noviembre de 2026 a las 2:30 P.M. Cumplido dicho plazo, se recibieron tres (3) solicitudes a través de mensajes dentro de la plataforma SECOP II, todas de limitación territorial a MIPYMES domiciliadas en el Distrito de Cartagena de Indias, frente a las cuales la Entidad verificó los requisitos de acreditación de la siguiente manera:

Ítem	Solicitante	Temporalidad	Tipo de solicitud	Observaciones	Cumple / No cumple
1	ROSS & CH CONSULTORES S.A.S. NIT 901.803.513-1 REP. LEGAL: SIGRID SOHANY BERDUGO ARRIETA C.C. No. 1.143.364.930 LUIS ALBERTO PAYARES BLANCO, C.C. No. 73.103.243 T.P. No. 79054-T Contador	Dentro del plazo	Solicitud de limitación a MIPYMES Territorial en el Distrito de Cartagena de Indias	Presenta: certificación de condición MIPYME (Microempresa) suscrita por la representante legal y el contador público, y certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Cartagena expedido el 28/10/2026, que informa el tamaño de Microempresa. Domicilio: Cartagena de Indias. Constituida el 12/02/2024 (más de un año de existencia). Objeto social que comprende la comercialización de mercancías en general y cualquier actividad lícita de comercio.	**CUMPLE**

Ítem	Solicitante	Temporalidad	Tipo de solicitud	Observaciones	Cumple / No cumple
2	4TO PIXEL INDUSTRIA CREATIVA S.A.S. NIT 900.554.297-2 REP. LEGAL: VIOLETA CAÑÓN PÉREZ C.C. No. 32.908.938 LEIDIS MARINA POLO ROMERO, C.C. No. 45.527.164 T.P. No. 159060-T Contadora	Dentro del plazo	Solicitud de limitación a MIPYMES Territorial en el Distrito de Cartagena de Indias	Presenta: certificación de condición MIPYME (Pequeña Empresa) suscrita por la representante legal y la contadora pública, y certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Cartagena expedido el 11/11/2026, que informa el tamaño de Pequeña Empresa. Domicilio: Cartagena de Indias. Constituida el 11/09/2012 (más de un año de existencia). Objeto social que comprende la promoción, comercialización y venta de productos nacionales y extranjeros, y la compra y venta de bienes para su comercialización.	**CUMPLE**
3	CASA PRODUCTORA EVENTOS S.A.S. NIT 900.892.860-9 REP. LEGAL: EDUAR ARMANDO AGUILAR ARROYO C.C. No. 1.052.072.051 ELIANA JUDITH TORREGROSA MONTES, C.C. No. 1.052.076.795 T.P. No. 292960-T Contadora	Dentro del plazo	Solicitud de limitación a MIPYMES Territorial en el Distrito de Cartagena de Indias	Presenta: certificación de condición MIPYME (Pequeña Empresa) suscrita por el representante legal y la contadora pública, y certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Cartagena expedido el 09/10/2026, que informa el tamaño de Pequeña Empresa. Domicilio: Cartagena de Indias. Constituida el 18/09/2015 (más de un año de existencia). Objeto social que comprende el suministro, dotación y compraventa de equipos de audio, video, sistemas y cómputo, y cualquier actividad lícita de comercio.	**CUMPLE**

CONSIDERACIONES

1. Procedencia de la convocatoria limitada. El artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, establecen que las Entidades Estatales deben limitar la convocatoria de los procesos de contratación a MIPYME colombianas con mínimo un (1) año de existencia cuando concurran dos requisitos. El primero es que el valor del proceso sea inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Para 2026, ese umbral equivale a $511.708.497. El segundo es que se reciban por lo menos dos (2) solicitudes de MIPYME en debida forma. El presupuesto oficial del presente proceso es de $131.172.498, inferior a dicho umbral, y la Entidad recibió tres (3) solicitudes que cumplen los requisitos. Por tanto, el proceso

es susceptible de limitación, tal como se anunció en la Invitación Pública, en el acápite «Limitación de convocatoria a MIPYME».

2. Oportunidad de las solicitudes. En la modalidad de mínima cuantía, el numeral 3 y el parágrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, disponen que las solicitudes de limitación se presentan dentro del término para formular observaciones a la invitación. Ese término corrió desde la publicación de la invitación, el 17 de noviembre de 2026, hasta el 18 de noviembre de 2026 a las 2:30 P.M. Las tres (3) solicitudes se recibieron dentro de ese plazo.

3. Acreditación de la condición de MIPYME. El numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 exige a las personas jurídicas una certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, junto con la copia del certificado de existencia y representación legal. El parágrafo 2 del mismo artículo exige que ese certificado tenga una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores al inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada. Ese plazo inició el 17 de noviembre de 2026, de modo que la fecha límite es el 18 de septiembre de 2026. Los certificados aportados fueron expedidos el 9 de octubre, el 28 de octubre y el 11 de noviembre de 2026. Las tres sociedades acreditan su tamaño empresarial conforme a la Ley 590 de 2000 y al artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015, más de un (1) año de existencia y un objeto social que les permite ejecutar el contrato.

4. Limitación territorial. El artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 facultan a la Entidad para limitar la convocatoria a las MIPYME que tengan domicilio en el departamento o municipio donde se ejecutará el contrato, siempre que se cumplan los presupuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.2. En el presente caso, el contrato se ejecutará en el Distrito de Cartagena de Indias y se recibieron tres (3) solicitudes de limitación territorial, presentadas por ROSS & CH CONSULTORES S.A.S., 4TO PIXEL INDUSTRIA CREATIVA S.A.S. y CASA PRODUCTORA EVENTOS S.A.S. Las tres acreditaron su domicilio y su condición de MIPYME con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena dentro de los sesenta (60) días calendario exigidos, y con la certificación de tamaño empresarial correspondiente. Por tanto, se supera el mínimo de dos (2) solicitudes válidas de MIPYME domiciliadas en el Distrito.

La limitación territorial cuenta con soporte en el estudio del sector. Ese documento identificó sesenta y una (61) empresas de Cartagena de Indias que contrataron con entidades públicas bienes del segmento 60 del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC entre 2021 y 2025. El estudio de mercado, además, se elaboró con cotizaciones de proveedores de la ciudad. Esa oferta local asegura la pluralidad de oferentes dentro del territorio.

La Ley 2069 de 2020 tiene por objeto impulsar el emprendimiento y el crecimiento de las MIPYME, con un enfoque de desarrollo regional. La limitación territorial materializa esta finalidad en el Distrito de Cartagena de Indias, donde se entregarán los elementos de ludoteca para la atención integral de la primera infancia. Además, favorece la inmediatez en la entrega, la atención de garantías y la reposición de los elementos, la reducción de costos logísticos y la dinamización de la economía local.

5. Principios de la contratación. La decisión no vulnera los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva. La posibilidad de limitar el proceso a MIPYME domiciliadas en el territorio fue informada a todos los interesados desde la Invitación Pública, y la regla se aplica por igual a todos los posibles oferentes.

Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

DECISIÓN

En respuesta a las solicitudes de limitación territorial al Distrito de Cartagena de Indias, **SE LIMITA** la participación en el presente proceso a las MIPYMES domiciliadas en el Distrito de Cartagena de Indias, por cuanto se verificó que se recibieron tres (3) solicitudes de MIPYME domiciliadas en el Distrito que cumplen los requisitos del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y de los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021.

En consecuencia, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, solo se aceptarán ofertas de MIPYME con domicilio en el Distrito de Cartagena de Indias o de proponentes plurales integrados únicamente por MIPYME domiciliadas en el Distrito, quienes deberán acreditar con su oferta la condición de MIPYME y su domicilio, en los términos de la Invitación Pública.

Por lo tanto, este proceso **SE LIMITA** a MIPYMES con domicilio en el Distrito de Cartagena de Indias.

Cordialmente,

ANA MILENA JIMÉNEZ TUÑÓN
Secretaria de Participación y Desarrollo Social.
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Jocelyn León, AJE/SPDS
Revisó: Keyla Ortega Leones, AJE/SPDS